

Arauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Radicación número:** 81-001-2333-003-2016-00006-00

**Demandante:** Carlos Fernando Gallardo Basto

**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**Decisión:** Fija fecha audiencia contradicción de dictamen.

Mediante decisión del 21 de julio de 2017<sup>1</sup>, este Despacho dispuso requerir al apoderado de la parte demandante para que realizara las gestiones necesarias dirigidas a solucionar el impase económico aducido con el perito, concediendo para ello un término de cinco (05) días, para que indicara si había solucionado el impase o si por el contrario desistía de la prueba pericial por él aportada al no poderse surtir la contradicción.

Mediante escrito recibido en secretaría el 26 de julio de 2017, el apoderado de la parte demandante señala que no pudo llegar a un acuerdo económico en relación a los honorarios del perito, por lo que solicita que el Despacho fije unos honorarios justos y proporcionados con la diligencia a realizar.

#### CONSIDERACIONES

A la fecha no se ha surtido la audiencia de contradicción del dictamen regulada en el artículo 220 de la ley 1437 de 2011.

Ahora respecto a la solicitud elevada por la parte demandante en el sentido de que sea el Despacho el que fije los honorarios al perito que suscribió el dictamen pericial aportado con la demanda, se hace necesario precisar que ello no es posible por cuanto tal situación se encuentra regulada de manera expresa por el artículo 221 del CPACA, reservando tal atribución únicamente en el caso de que el dictamen pericial sea decretado por la autoridad judicial, excluyendo esa facultad cuando los dictámenes son aportados por las partes, así reza la norma:

<sup>1</sup> Auto dictado dentro de la audiencia de pruebas fl. 233

*ARTÍCULO 221. HONORARIOS DEL PERITO. En el caso de que el juez decreta un dictamen pericial, los honorarios de los peritos se fijarán en el auto de traslado de las aclaraciones o complementaciones al dictamen, cuando estas han sido solicitadas; o, una vez vencido el término para solicitar las aclaraciones y complementaciones, cuando no se soliciten. Tratándose de los dictámenes presentados directamente por las partes, el juez solo fijará honorarios a los peritos en el caso de que las complementaciones a que haya habido lugar dentro del proceso lo amerite. (...) (Subraya fuera de texto)*

Como bien puede apreciarse la norma transcrita circunscribe la fijación de los honorarios del perito a dos circunstancias particulares, cuando el dictamen es decretado por el juez o cuando habiendo sido aportado por las partes se haga necesario la complementación del mismo.

Como en el presente caso el dictamen fue aportado directamente por la parte demandante con el escrito de demanda, no se ha surtido el trámite de contradicción y por ende no se ha solicitado complementación, el Juez no puede inmiscuirse en la asignación de honorarios al perito.

De otro lado, interpreta el Despacho que la parte demandante está solicitando se comisione al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que allí se efectúe la contradicción del dictamen, se dirá que ello no es posible, por cuanto el artículo 171 del CGP norma aplicable por expresa remisión del artículo 306 del CPACA, restringió la comisión a eventos muy especiales dentro de las cuales no se enmarca la de la no comparecencia del perito debido al no acuerdo en relación a los honorarios.

No obstante lo anterior el Despacho con el ánimo de proteger el libre acceso a la administración de justicia, la inmediación y la contradicción entre otros, dispondrá que la contradicción del dictamen presentado por la parte demandante con el escrito de demanda – folios 8 y 9 – podrá realizarse por video conferencia, ello si el demandante llega a un acuerdo económico en relación con los honorarios del perito, que como ya se dejó indicado el Juez no puede intervenir.

Para lo anterior se fijará de nuevo fecha para la contradicción del dictamen, correspondiendo al apoderado de la parte solicitante de la prueba indicar a la secretaría de este Tribunal con la debida antelación si el perito se hará

presente, con el fin de coordinar con el Centro de servicios judiciales correspondiente la video conferencia, advirtiendo que no se aceptará nuevo aplazamiento por parte del solicitante de la prueba.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

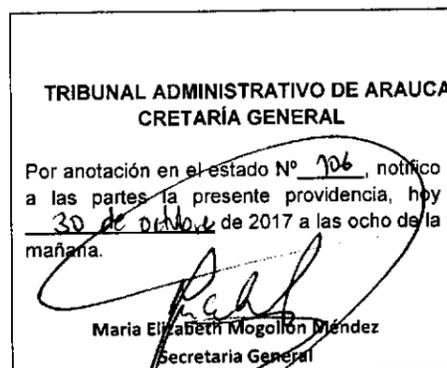
**RESUELVE:**

**Primero:** Fijar como fecha para realizar la audiencia donde se surtirá el trámite de contradicción de dictamen la del día **martes veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las nueve (9:00) de la mañana**, en la forma dispuesta en la parte motiva.

**Segundo:** Notificar a las partes por estado de la presente decisión con el fin de que comparezca además y al perito Enrique Ayala Pérez quien realizó el documento aportado con la demanda, a la hora señala en este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Magistrada



vised 5:35 PM  
2/10/17

12

•

•